

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA ORTIZ VELASCO Y OTROS
DEMANDADO: ELIECER BALANTA POPO Y OTROS
RADICACION: 2020-00059-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 13 DE JULIO DE 2020
PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA ORTIZ VELASCO Y OTROS
DEMANDADO: ELIECER BALANTA POPO Y OTROS
RADICADO: 2020-00059-00
INTERLOCUTORIO: No. 284
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoada mediante apoderado judicial, por ROSA ELENA ORTIZ VELASCO, LUCELLY LOZANO ORTIZ y SAMUEL OLIVEROS ORTIZ, en contra de los señores ELIECER BALANTA POPO Y OTROS y dentro de la cual, según informe secretarial, el apoderado de la demandante no la subsanó frente a los defectos formales señalados por el despacho en auto interlocutorio No. 177 del 09 de marzo de 2020 (Fls. 12 a 16 del cuaderno único).

CONSIDERACIONES:

La demanda en referencia, fue inadmitida por auto interlocutorio No. 177 del 09 de marzo de 2020, por adolecer de los defectos que fueron especificados en dicho auto y para remediar tal situación, se concedió un término de cinco (05) días a la demandante para que la subsanara, término que corrió y venció el pasado 02 de julio de 2020 a las cinco de la tarde, sin que la parte actora la subsanara la demanda.

La anterior situación, conlleva a dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará rechazar la demanda y la devolución de los anexos con ella aportados sin necesidad de desglose.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA ORTIZ VELASCO Y OTROS
DEMANDADO: ELIECER BALANTA POPO Y OTROS
RADICACION: 2020-00059-00

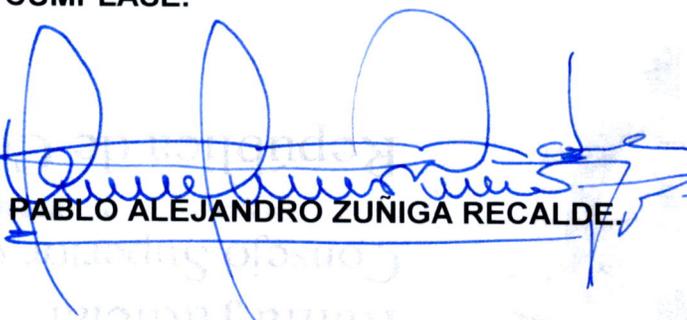
Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR conforme lo regla el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda "VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA", propuesta mediante apoderado judicial, por los señores ROSA ELENA ORTIZ VELASCO, LUCELLY LOZANO ORTIZ y SAMUEL OLIVEROS ORTIZ, por no haber sido subsanada.
- 2.- Sin necesidad de desglose, devolver los anexos acompañados a la misma.
- 3.- Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.